

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 9425** *Resolución de 27 de abril de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 2 de marzo de 2026, donde se establecen las medidas de ordenación de la pesquería de la anchoa («Engraulis encrasicolus») en la zona CIEM 8 en 2026.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

Mediante la Resolución de 2 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen medidas de ordenación de la pesquería de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona CIEM 8 en 2026, se fijó la apertura de la pesquería de la anchoa para las 0:00 horas del 3 de marzo y la finalización de esta para las 23:59 horas del 30 de noviembre.

A su vez, dicha resolución recoge que la cuota adaptada disponible de España para la campaña 2026 es de 30.485 toneladas, tras el Acuerdo entre España y Francia para la gestión de esta pesquería.

Se establecieron topes máximos de capturas y desembarque para los buques de cerco del Cantábrico, en función del número del arqueo en GT de las embarcaciones y de los tripulantes enrolados y dados de alta en la Seguridad Social, diferenciándolos para el primer y segundo semestre.

La Orden APA/377/2026, de 15 de abril, por la que se establecen para la campaña de 2026 límites del volumen de capturas para la anchoa («*Engraulis encrasicolus*») en la zona CIEM 8, tiene como objetivo establecer límites del volumen de captura de anchoa en la zona 8 a los buques de xeito, racú y piobardeira que se encuentren autorizados en la presente campaña, a los buques del censo de cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste agrupados para ejercer dicha pesquería, y al resto de buques del censo de cerco en este caladero.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 2 de la citada orden, procede modificar la Resolución de 2 de marzo de 2026 para fijar los límites del volumen de capturas.

Así, la Secretaría General de Pesca, oído el sector afectado, resuelve:

Primero.

Modificar el apartado tercero de la Resolución de 2 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, que queda como sigue:

«La cuota adaptada 2026, considerando las cesiones realizadas en el "Acuerdo entre España y Francia para la gestión de la pesquería de la anchoa del Golfo de Vizcaya en 2025-Acuerdo de Guetaria", es de 30.485 toneladas.

De esta cantidad, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Orden APA/377/2026 de 15 de abril, se establece un límite de 50 toneladas para capturas accesorias que pueden realizar los buques de xeito, racú y piobardeira autorizados en la presente campaña.

Del resto de la cuota de España para 2026, 30.435,07 toneladas, sobre el 90 % se fijan límites del volumen de capturas a los buques del censo de cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste agrupados para ejercer dicha pesquería. Esta cantidad asciende a 27.391,56 toneladas. Estos grupos de buques y sus límites, fijados de conformidad con los criterios previstos en el artículo 2.2 de la Orden APA/377/2026, de 15 de abril, se establecen en el anexo I de la presente resolución. Deberán respetar los topes máximos de capturas y desembarques que

establezcan internamente las entidades de las que dependan, desde el momento que entre en vigor esta resolución.

El 10 % restante de la cuota, esto es, 3.043,50 toneladas, podrá ser utilizado por los buques del censo de cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste que no se encuentren incluidos en el supuesto anterior. Se incluye en el anexo II el listado de buques que deberán respetar los siguientes topes máximos de captura y desembarque, por tramos, en función de los siguientes criterios:

– Durante el primer semestre:

- Para los meses de marzo, abril, mayo y junio:

- de 10.000 kilogramos por buque y día, para las embarcaciones de más de 120 GT, y aquellas que teniendo menos de 120 GT tengan 12 o más tripulantes enrolados y dados de alta en la Seguridad Social.

- de 8.000 kilogramos por buque y día, para el resto de las embarcaciones.

Para el adecuado control del cumplimiento de estos topes máximos, las cofradías de pescadores u otras entidades representativas enviarán a la siguiente dirección de correo electrónico: bn-control.cuotas@mapa.es, y en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de esta resolución, un certificado a la Secretaría General de Pesca con el listado de buques de cerco en Cantábrico y Noroeste que ejerzan la pesquería de la anchoa y que, teniendo menos de 120 GT, tengan 12 o más tripulantes enrolados y dados de alta en la Seguridad Social. Se tendrán en cuenta los certificados ya remitidos hasta la publicación de esta resolución. Para todos los buques que no se reciba dicha comunicación aplicará el tope de 8.000 kilogramos por buque y día.

Cualquier modificación que se produzca con relación al número de tripulantes se comunicará a la Secretaría General de Pesca a la siguiente dirección de correo electrónico: calnacpm@mapa.es.

– Durante el segundo semestre, del 1 de julio al 30 de noviembre, los topes máximos de capturas y desembarques serán de 5.000 y 4.000 kilogramos por embarcación y día, respectivamente, para cada uno de los tramos de buques definidos en el punto anterior.

Estos topes de captura podrán ser revisados en base a la evolución de la pesquería. Las actualizaciones de los topes de captura, así como el listado de buques del anexo II se podrán consultar en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/gestion/topes.aspx>) y previamente se comunicarán por correo electrónico a la flota autorizada.»

Desde el cierre de la pesquería y hasta la apertura de la pesca dirigida en la campaña siguiente, únicamente se permitirá la captura accesorio de esta especie en aquellos casos en que sea totalmente inevitable y siempre y cuando el volumen de la misma que no se ha podido evitar, calculado sobre el total de las capturas desembarcadas de cada marea, de especies sometidas a TAC y cuotas, en peso vivo, sea inferior al 5 %. Esta previsión no se aplicará a los buques de xeito, racú y piobardeira autorizados en la presente campaña.

Segundo.

Se suprime el apartado cuarto de la Resolución de 2 de marzo de 2026.

Tercero.

Se introduce un anexo I con el siguiente contenido:

«ANEXO I

Grupos de buques de cerco en Cantábrico y noroeste y volumen máximo de capturas de anchoa del Cantábrico (stock ANE/08.) 2026

Código buque	Nombre buque	Grupo de buques	Volumen máximo capturas 2026 (kg)
25315	AGUSTIN DEUNA.	OPP-5 OPEGUI	7.505.503,41
26388	ANSIA.		
25232	ARRANTZALE.		
25606	ATTONA DOMINGO.		
25608	AZKOITIA.		
25310	BERRIZ AVE MARIA.		
23227	BERRIZ IRIGOIEN.		
25568	BERRIZ KUKUARRI.		
23394	BERRIZ MATUTINA.		
25321	BETI AINGERU.		
23206	BETI ITXAS ARGÍ.		
25229	BETI PIEDAD.		
10863	BETI SAN LUIS.		
24653	GURE AMUITZ.		
22332	IRIGOYEN BERRIA.		
24518	ITSAS EDER.		
26370	ITSAS LAGUNAK.		
23529	ITSASOAN.		
25604	IZASKUN BERRIA.		
27743	KANTAUARI.		
25233	KAXIMIRONA.		
23467	LUIS BARRANKO.		
25616	MATER BI.		
24630	MONTSERRAT BERRIA.		
23830	NUEVO HORIZONTE ABIERTO.		
26211	ONGI ETORI.		
15219	PEDRO JOSE BERRIA.		
25320	SAN ANTONIO BERRIA.		
25996	SAN FERMIN BERRIA.		
24179	SAN PRUDENTZIO BERRIA.		
24178	SANTA LUZIA HIRU.		

Código buque	Nombre buque	Grupo de buques	Volumen máximo capturas 2026 (kg)
24170	SANTANA BERRIA.		
25231	TUKU TUKU.		
25540	TXINGUDI.		
21708	GOROSTIAGA HERMANOS.	OPP-6 OPESCAYA	1.120.475,37
24977	GOROSTIAGA HERMANOS DOS.		
26157	GURE IMANOL.		
25115	DEMAR.		
27558	PLAYA DEL ASTILLERU.		
25287	KALAMUA BI.		
25901	LEKANDA.		
22992	MARIA DIGNA DOS.		
24717	ANDUIZA ANAIK.		
26741	ABRA DE AGUIÑO.		
24381	PORTO DE AGUIÑO.	OPP-83 RIBEIRA	2.996.603,37
23656	ARELA.		
22756	MANILO.		
100081	PASA AQUI.		
23659	SIEMPRE SIRENA.		
23536	CAPRICHOS DE CAMBADOS.		
23059	CAPRICHOS DE PERSEBELLOS.		
5630	LAGO DOS.		
24805	NUEVO PAQUITA.		
23512	COSTA CORDAL.		
100164	NUEVO MIÑONES.		
23089	OSKARBI.		
26217	SEMPRE GALAICO.		
100311	FERVOROSO.		
25595	NOVO CAZADOR.		
23060	ARGOTE 2.	OPP-8 OPROMAR	3.559.743,04
23205	BRISAS DOS.		
25586	CHIQUITA DOS.		
26056	FARO SISARGAS.		
25597	HERMANOS CHIQUITA.		
24123	MAR DE AMURA.		
24736	MARUXIA.		
22639	MARUXIA DOUS.		

Código buque	Nombre buque	Grupo de buques	Volumen máximo capturas 2026 (kg)
24540	MARUXIA SEGUNDO.		
23256	MAYADOR UNO.		
25857	O POCHE.		
27819	OPRONGO.		
25486	PLAYA DE CESANTES.		
24730	PLAYA DE COVAS.		
25909	PORTOSIN DOS.		
27439	PRAIA MAIOR.		
22960	ROMINA SEGUNDO.		
23178	SALETA.		
27056	SEGUNDA ROMINA.		
25325	AITANA DEL MAR.	OPP-62 OPACAN	8.053.870,96
23804	ALBO PUERTAS.		
24515	ALMIRANTE BERRIA.		
23867	ANGEL PADRE.		
23296	BRAULIN.		
23948	BUSTILLO DONOSTI.		
24545	CREADOR.		
23876	ERMITA PILAR.		
25177	ESTRELLA POLAR PRIMERO.		
23037	GAMECHO.		
23255	MADRE LITA.		
26240	MADRE LUCIA.		
23947	MANUEL PADRE SEGUNDO.		
23798	MARCELINA LECUE.		
24302	NOCHE DE PAZ.		
25869	NUESTRO PADRE TONINO.		
24986	NUEVO AIRES ASON.		
24410	NUEVO COLLADO LINDO.		
23168	NUEVO CREADOR.		
23586	NUEVO HERMANOS CORTABITARTE.		
23484	NUEVO LIBE.		
24985	NUEVO MAR GLORIA.		
23803	NUEVO PANELO VILLA.		
24141	NUEVO TERREÑO.		

Código buque	Nombre buque	Grupo de buques	Volumen máximo capturas 2026 (kg)
24266	NUEVO VIRGEN PODEROSA.		
23225	PADRE JOAQUIN.		
23834	SAN ROQUE DIVINO.		
23552	SIEMPRE LANDERA.		
24193	SIEMPRE SANTA MARIA.		
23627	SIN QUERER TRES.		
24228	MIRANDO O MAR.	OPP-7 BURELA	405.342,60
15855	OLLO DO MAR.		
6666	ACERGA I.	OPP-82 ACERGA	3.083.552,63
22209	AGARIMO DOUS.		
14292	ANA MARIA II.		
24923	APOSTOL.		
24924	APOSTOL SAN ANDRES.		
22246	ARDORAN.		
9492	ARPON.		
100025	CANIZAS.		
14916	CHONO SEGUNDO.		
22624	COMO SEA DOS.		
25405	CRUCEIRO DE PAZOS.		
20586	CUARTO CABO NAVAL.		
24945	DOS NORTE.		
21888	HERMANOS VARELA CAMBON.		
22727	MARIA RITA SEGUNDO.		
26006	MONTSERRAT MORENITA.		
22409	MOROPA.		
27741	NOVO CASTELAO.		
25935	NOVO LUCAS.		
100036	NOVO PILLABAN.		
25005	NOVO ROSYMAR.		
23844	NOVO XOEL.		
26742	NUEVO TRES COSTAS.		
100612	NUEVO URBEGI.		
21353	O AGARIMO.		
24681	O CAPRICHIO.		
27701	OLNADI.		
24000	O MALAYO.		

Código buque	Nombre buque	Grupo de buques	Volumen máximo capturas 2026 (kg)
23367	OS TOBA.		
24253	OS XUXOS.		
100070	PORTO DE MALPICA.		
27786	PRAIA DE AROU.		
15702	PUNTA DEL ESTE.		
22043	REINA CONSUELO.		
23864	RIOBAO UNO.		
13612	SAN ADRIAN DO MAR.		
23541	SAN JOSE TRES.		
27587	SANTIÑO DO MAR.		
26628	TECELANA.		
23244	XIANA E ANXO.		
26262	MI NOMBRE CINCO.	OPPF4	666.474,04»
23943	NOVO AMEIXA.		
23837	O ORIENTE.		

Cuarto.

Se introduce un anexo II con el siguiente contenido:

«ANEXO II

Listado de buques de cerco en Cantábrico y Noroeste a los que les aplica los topes de captura recogidos en el apartado primero de la presente resolución

Código	Nombre buque
22095	A GAVEIRA.
25888	BERRIZ PATXIKU.
25891	BERRIZ SAN FRANCISCO.
23349	CABALEIRO UNO.
21332	CHAVEIGA.
24034	COLOMBA TERCERO.
23745	CRIS DOS.
23563	CUARTO NORUEGO.
23846	CUARTO PANCHO.
5931	DOS MEROS.
23485	ESCALADOR DOS.
27237	GAMBA NUMERO TRES.
26064	GURE GOGOA.
100360	HERMANOS MANEIRO.

Código	Nombre buque
23452	IRIBAR ZULAIKA.
3280	ISABEL Y JORGE II.
22281	ISOLDE SEGUNDO.
23210	LORETO CUATRO.
22449	LUSMAR.
24009	MAR DE GRECIA.
23348	MARCIALITO QUINTO.
13800	MARIN DE BUEU.
24978	MARINO JOSE.
22047	MUNDAKA.
24285	NOEMI UNO.
22280	NOLIKO.
26709	NOVO BALOEIRO.
27766	NOVO CRISTO DA LAXE.
24205	NOVO XOUBA.
22541	NUEVA HERMINIA TRES.
23927	NUEVO JOSE MANUEL.
27803	NUEVO PLAYA DE CARIÑO.
23783	NUEVO SAN MATEO.
23421	NUEVO SANTANINA.
26691	O RINCHA.
27751	O ROQUE.
24486	O SUBRIDO.
27744	O TITAN.
23474	O VISCAYA.
13527	ORION UN.
14496	OSTRA SEGUNDO.
23127	PANCHITO SEGUNDO.
4012	PEDRA DO MAR.
21803	PEQUENO MARUXIA.
2563	PERLA DEL PACIFICO NUMERO DOS.
23295	PILAR TORRE.
24174	PLAYA ASTILLERU.
22044	SARO TERCERO.
21640	SEGUNDO DOS MIL.
20184	SEGUNDO DURAN.
23865	SEGUNDO FRANCISCO JAVIER.

Código	Nombre buque
22367	SEGUNDO LUIS MANUEL.
23688	SEGUNDO OS CARBALLA.
15683	SEIXO TRES.
23040	SERGIO UNO.
23251	SIEMPRE PECO.
23370	TEMBRAMAR DOUS.
23090	TEMBRAMAR UN.
26404	TERCERO DOS MEROS.
23122	TRANCHITO CUARTO.
22269	TRES ANGELES.
27375	TRIBAL.
23179	XUREL UNO.»

Quinto.

Esta resolución surte efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de abril de 2026.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.